

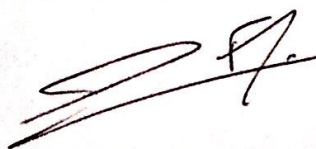
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril del año 2020, se presentan por Acindar IASSA., los Sres. Daniel Enzo Brusa y Matias Jesus Demarchi, apoderados conforme lo acreditan y por la otra por la Comisión Directiva de UOM San Nicolas los Sres. Fabian Gigli y los delegados Sres. Gerardo Garcia, Eugenio Flores, Ricardo Cavo, Cristian Colombo Muñoz.

Las partes se reúnen con motivo del fuerte impacto que está generando la suspensión total de las tareas productivas de la empresa la actual Pandemia declarada por la OMS respecto del Coronavirus o COVID19, la cual se encuentran totalmente suspendidas desde el pasado viernes 20 de marzo de 2020 con motivo del dictado del DNU 297/2020 emitido por el Sr Presidente de la Nación Argentina, motivadas por las restricciones surgidas con motivo de la emergencia Sanitaria que azota al país, la cual genera una situación extrema de fuerza mayor con total desaparición de la demanda de los productos que elabora Acindar.

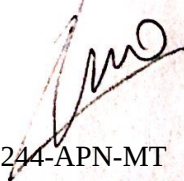
Los representantes de la empresa toman la palabra y resumen la situación de la empresa del siguiente modo: la situación económica que atraviesa la industria del acero en general y la de Acindar en particular, que se encuentra marcada por una importante reducción de la demanda en el mercado interno desde hace varios meses, sumada a las dificultades que presenta el mercado externo y a la actual suspensión absoluta de la actividad productiva y la caída total de las ventas con motivo de la emergencia sanitaria impuesta por el DNU 297/2020 del COVID19. Emergencia que ha generado una situación de fuerza mayor con un impacto global de tal magnitud que pone en riesgo las relaciones de trabajo individuales vigentes generando la necesidad de buscar mecanismos que permitan mantener la continuidad de la empresa y permita obtener el menor impacto posible de esta situación.

Luego de un amplio debate sobre el tema, las partes alcanzan el siguiente ACUERDO:

1. Se acuerda que se implementará un periodo de suspensiones, con motivo de la situación antes descrita y de común acuerdo entre las partes, en los términos del Art 223 bis LCT. Durante dicho periodo la empresa se abstendrá de realizar despidos sin causa.
2. Vigencia: Desde el 13 de abril de 2020 y hasta el 13 de octubre de 2020, pudiendo este plazo ser prolongado por acuerdo expreso de las partes.
3. Alcance: Este acuerdo será aplicable a todo el personal de ArcelorMittal Acindar con fecha efectiva a partir del día 13 de abril de 2020 debiendo reintegrarse a sus tareas el día 13 de octubre de 2020.
4. Modalidad: Se acuerda que durante el plazo de suspensión:
 - a. La empresa abonará una prestación NO remunerativa, conforme lo dispuesto por el art. 223 bis de la LCT, equivalente al 75% de la remuneración neta del trabajador.
 - b. Se cargarán la totalidad de las licencias por vacaciones del periodo 2019-2020 y los francos compensatorios pendientes. Los mismos serán distribuidos y liquidados durante el transcurso del plazo de suspensión.
5. En caso de que la situación mejore y la empresa este en condiciones de retornar a las operaciones, se convocara al personal necesario mediante notificación con 2 días de anticipación. Los trabajadores que deban retomar temporalmente sus actividades laborales, recibirán por dicho plazo su remuneración normal y habitual.



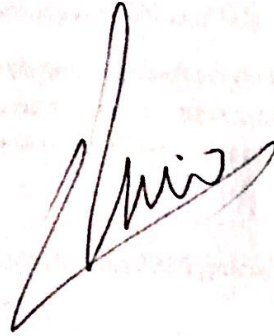
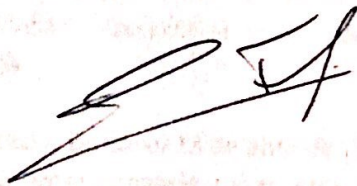
IF-2020-28404244-APN-MT



Asimismo, en caso de que la empresa alcance un acuerdo de suspensiones superador en otras localizaciones, las partes se comprometen a retomar conversaciones para revisar los términos del presente acuerdo.

6. La organización sindical manifiesta que acepta el acuerdo y las partes reafirman su voluntad de entablar relaciones laborales basadas en el respeto mutuo, priorizando el dialogo como mejor camino para solucionar aquellas situaciones particulares que pudieran surgir como consecuencia de la situación que se atraviesa.
7. El presente acuerdo comienza su vigencia a partir del 15 de abril de 2020, comprometiéndose las partes a su ratificación y posterior homologación por parte del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social de la Nación.
8. Se deja aclarado que, ante la imposibilidad de efectuar reuniones masivas, en virtud de la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio conforme surge del DNU 297/2020, el presente acuerdo es suscripto por el Sr. Fabian Gigli en su carácter de Comisión Directiva quien manifiesta que ha obtenido la expresa aprobación de los delegados del personal para representarlos en este acto, así como de toda la organización sindical UOM San Nicolas, quienes podrán concurrir a ratificar el mismo cuando la situación lo permita y el ministerio lo disponga.

No siendo para más, se cierra el acto previa lectura y ratificación. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Ciudad de Buenos Aires, 8 de mayo de 2020.-

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Jefa de Dpto. De Relaciones Laborales Nro.3
Lic. Silvia Suarez.

Ref. EX-2020-28406634-APN-MT

FRANCISCO ABEL FURLAN en mi carácter de Secretario de Organización de la **Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina**, constituyendo domicilio legal en Adolfo Alsina 475/77 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me presento ante la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo y manifiesto:

Que vengo a ratificar en legal tiempo y forma el acuerdo, contenido y anexos obrantes en el IF-2020-28403994-APN-MT; IF-2020-28404244-APN-MT; IF-2020-28404475-APN-MT; IF-2020-28404708-APN-MT e IF-2020-28405061-APN-MT suscripto entre esta entidad gremial y la Empresa ACINDAR IASSA – Seccional San Nicolás ; Seccional Rosario ; Seccional San Luis y Seccional Villa Constitución - todos ellos en los términos y condiciones de los acuerdos presentados ante vuestra autoridad en fecha 27.04.2020.

Respecto al **plazo de vigencia** del acuerdo obrante en el IF-2020-28404244-APN-MT celebrado con la seccional San Nicolás y el acuerdo obrante en el IF-2020-28404708-APN-MT celebrado con la seccional Rosario, en ambos casos el plazo de vigencia es **a partir del día 13.04.2020.**

Habiendo dado por cumplido con lo solicitado por la autoridad, solicito su pronta homologación. -

Sin otro particular, saludamos muy cordialmente. -

RE-2020-30823307-APN-DGDMT#MPYT

Gm

Buenos Aires, 07 de mayo de 2020

Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social de la Nación
Dirección Nacional
S / D

Ref.: EX-2020-28406634- -APN-MT – DICTAMEN N°1045
RATIFICA Acuerdo de suspensión –
Aclara plazo de vigencia

De mi consideración:

Matias Horacio Demarchi, apoderado, con DNI N° 34.385.360 en representación de ACINDAR INDUSTRIAS ARGENTINAS DE ACEROS S.A. CUIT: 30-50119925-3 conforme resulta del testimonio de poder general que acompaño y que se encuentra vigente, constituyendo domicilio a los fines de este trámite en calle Sarmiento 643, 7º piso de la Ciudad de Buenos Aires (matias.demarchi@arcelormittal.com.ar; rsm@moletto.com.ar) de la Ciudad de Buenos Aires, al señor Director me presento y como mejor proceda, manifiesto:

Por medio del presente vengo a RATIFICAR todos los acuerdos de suspensiones en los termino del ART 223 bis LCT, suscripto con la entidad gremial UOM seccional Villa Constitucion y Rosario Provincia de Santa Fe, seccional San Nicolas Provincia de Bs As y Seccional Villa Mercedes Provincia de San Luis, todos ellos en los términos y condiciones de los acuerdos presentados ante vuestra autoridad en fecha 27.04.2020

A los fines de la identificación, los acuerdos que se ratifican se les asigno la siguiente identificación: **EX - 2020-28406634-APN-MT**

Y Bajo los siguientes GIF:

- 1) Villa Constitucion, Santa Fe IF 2020-28404475-APN-MT**
- 2) Rosario, Santa Fe IF 2020-28404708-APN-MT**
- 3) San Nicolas, Bs As IF 2020-28404244-APN-MT**
- 4) Villa Mercedes, San Luis. IF 2020-28405061-APN-MT**
- 5) Listado y Cronograma de suspensiones IF 2020-28403994-APN-MT**

IF-2020-31201806-APN-MT

Respecto a al **plazo de vigencia** de los acuerdos obrantes en el IF-2020-28404244-APN-MT celebrado con la seccional San Nicolas, y del acuerdo obrante en el IF-2020-28404708-APN-MT celebrado con la seccional Rosario, en ambos casos el plazo de vigencia es **a partir del día 13/04/2020**.

En virtud de todo lo expuesto, se solicita a esta autoridad administrativa se proceda a dar lugar a la RATIFICACION y a la consecuente HOMOLOGACION de todos los acuerdos de suspensión antes detallado.

Sin otro particular, saludo al señor director muy atentamente.



Matías H. Demarchi
Apoderado.